

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE REDES ASISTENCIALES PARA EL PERSONAL QUE INDICA.

BOLETÍN N° 11.015-11

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es crear una asignación de fortalecimiento, de carácter mensual, de redes asistenciales para el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que indica.

Para lograr esos objetivos, esta iniciativa legal está estructurada en base a cinco artículos permanentes y dos transitorios.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

Todo el articulado del proyecto.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, Diputados señores Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb y Torres (Presidente).

5) Diputado Informante: señor Juan Luis Castro González.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Ana Gísela Alarcón Rojas.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.**

Atendido que la normativa de salud establece la separación de las funciones entre la asistencial y la de la autoridad sanitaria, debiendo ejercerse la primera de ellas a través del personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que abarca tanto la articulación como desarrollo de la red asistencial del sistema, el Gobierno, a través de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en conjunto con la Subsecretaría de Redes Asistenciales, formó una mesa de trabajo con la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Salud (AFUMINSAL), producto de la cual se acordó el establecimiento de una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales y la fijación de un plan institucional y de rendición de cuentas, cuyo propósito es el fortalecimiento de la función de articulación de la red asistencial.

Dicho plan busca fortalecer la función de articulación y desarrollo de la red asistencial. Para que ello pueda llevarse a cabo en forma satisfactoria, mediante este proyecto de ley se propone la creación de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales y la fijación de un Plan Institucional y de Rendición de Cuentas, con el propósito de robustecer la atención integral a las personas y la regulación de las prestaciones y acciones de salud.

- **Contenido del proyecto.**

La iniciativa legal establece tres puntos fundamentales:

1.- Creación y regulación de la asignación de fortalecimiento para el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que indica: personal de planta y a contrata que desempeña labores en la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud. Beneficia a los funcionarios de los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares que se encuentren regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.

Dicha asignación tendrá un componente fijo y otro proporcional. Este último se aplicará sobre el sueldo base y las asignaciones sustitutiva y profesional, según corresponda.

En régimen, el componente fijo ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales y el componente proporcional a un 10% de las remuneraciones antes indicadas.

A contar del 1 de diciembre de 2017, los estamentos técnicos, administrativos y auxiliares llegarán al régimen antes indicado. En el caso del estamento de profesionales, hasta el grado 5° inclusive, llegará a dicho régimen el 1 de diciembre de 2019.

2.- Plan institucional y de rendición de cuentas. Durante diciembre de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual, el que **deberá ser enviado (por dicha Subsecretaría) a las comisiones permanentes de Salud y de Hacienda, del Senado y de la Cámara de Diputados, en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución. De igual modo, durante marzo de cada año, esa Subsecretaría deberá remitir a dichas Comisiones un informe de gestión que contenga el grado de cumplimiento del plan institucional del año anterior.**

3.- Financiamiento. Se incorpora una norma referida a la imputación del mayor gasto fiscal que **represente** la aplicación de esta ley. Así, durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y en lo que faltare, con cargo a la partida del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

- **Impacto financiero del proyecto.**

De acuerdo con el informe financiero contenido en el mensaje, la aplicación de esta iniciativa legal implica el siguiente costo, en las fechas y por los ítem que se señalan a continuación: (en miles de \$ nominales)

Estamento	Nº	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Profesionales	194	\$ 235.401	\$ 301.710	\$ 499.074	\$ 663.372
Técnicos	7	7.639	14.004	14.004	14.004
Administrativos	28	29.147	53.435	53.453	53.453
Auxiliares	1	930	1.704	1.704	1.704
TOTAL	230	273.117	370.853	568.217	732.515

El mayor gasto que irroge la aplicación del proyecto de ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Salud y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes los recursos se consultarán en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

- **Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

--- Esta ley no modifica en específico a otra ley, sino que incide en el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que se rige por el decreto con fuerza

de ley N° 29, de Hacienda, de 2004 (que refunde sistemáticamente la ley N° 18.834 – Estatuto Administrativo- y el decreto ley N° 249 –Fija escala única de sueldos para personal de la administración pública-), en cuanto se le otorga una asignación de fortalecimiento, según se describe en el texto legal.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición de Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Ana Gisela Alarcón.**

La señora Subsecretaria hizo referencia expresa a lo señalado en los considerandos y fundamentos del mensaje, lo cual aparece reflejado en el acápite anterior.

A su vez, mostró los siguientes gráficos que explican resumidamente objetivos y cifras implicadas.

Resumen de Beneficios

I. Componente Proporcional y su Base de Cálculo:

Porcentaje	Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares
10 % de la suma de las asignaciones	1. Sueldo Base 2. Asignación Sustitutiva: Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185. 3. Asignación Profesional: Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

II. Progresión de cálculo de los componentes fijo y variable:

Periodo	Profesionales		Técnicos, Administrativos y Auxiliares	
	Componente Fijo	Componente Variable	Componente Fijo	Componente Variable
Desde la publicación y hasta el 30 de noviembre de 2017	\$25.000	4%	\$50.000	5%
1 de diciembre de 2017			\$100.000.	10%.
Del 1.12.2017 hasta el 30.11.2018	\$30.000	5%		
Del 01.12.2018 al 30.11.2019	\$60.000	8%		
A contar del 01.12.2019	\$100.000	10%		

7

* * * * *

- **Discusión propiamente tal, en el seno de la Comisión.**

Cabe hacer presente que esta iniciativa legal fue estudiada y votada en una sesión.

En términos generales, **los diputados** valoraron la iniciativa del Ejecutivo y la circunstancia de llegar a acuerdos con los gremios de la salud afectados. Destacaron además que lo importante no es avanzar en bonos sino que remunerar en forma justa el trabajo de los funcionarios de la salud, de modo que se vea realmente aumentado su poder adquisitivo.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en el mensaje, y luego de recibir las explicaciones de la representante del Ministerio de Salud, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes**, señores Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb y Torres (Presidente). (cinco votos a favor).

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1º.-

Establece, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley, una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales, para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, pertenecientes a los estamentos de profesionales hasta el grado 5º inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares, que se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo 2°.-

Detalla que la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente. Asimismo, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período de tiempo inferior a un mes, tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo 3°.-

Especifica que el componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales.

A contar del 1 de diciembre de 2020 el componente fijo se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo 4°.-

Dispone que el componente proporcional será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base;
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185; y
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo 5°.-

Plantea que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

a) Inversión, fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y tecnología del nivel primario y hospitalario de los Servicios de Salud, incluidos los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud;

b) Perfeccionamiento y control presupuestario y financiero de los Servicios de Salud, de las transferencias a la Atención Primaria de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental;

c) Gestión de los recursos humanos de la red asistencial;

d) Optimización progresiva del funcionamiento del régimen de Garantías Explícitas en Salud establecido por la ley N° 19.966, considerando a los Servicios de Salud, a la Atención Primaria de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental.

Dispone, asimismo, que el plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones permanentes de Salud y de Hacienda, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución. Y también deberá enviar a las referidas comisiones, un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos, y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior. Además, dicha Subsecretaría deberá enviar un informe de avance en el mes de julio de cada año.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes

(5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo primero transitorio.-

Dispone que los componentes de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales se sujetarán a la progresión que se indica para cada uno de los años y estamentos:

a) Desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 30 de noviembre de 2017:

i) Componente fijo:

\$50.000.- brutos mensuales, para técnicos, administrativos y auxiliares.

\$25.000.- brutos mensuales, para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

ii) Componente proporcional: 5% para técnicos, administrativos y auxiliares, y 4% para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

b) A contar del 1 de diciembre de 2017, para los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 10%.

c) Desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$30.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 5%.

d) Desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2019 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$60.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 8%.

e) A contar del 1 de diciembre de 2019 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 10%.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes

(5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

Artículo segundo transitorio.-

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad de los diputados presentes
(5 votos a favor).

Votaron los diputados Castro, Hernando, Macaya, Rathgeb, y Torres.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales, para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, pertenecientes a los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares, que se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

Artículo 2.- La asignación de fortalecimiento de redes asistenciales contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente. Asimismo, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período de tiempo inferior a un mes, tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.- El componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales.

A contar del 1 de diciembre de 2020 el componente fijo se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.- El componente proporcional a que se refiere el artículo 2 de esta ley será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base;

- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185; y
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Inversión, fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y tecnología del nivel primario y hospitalario de los Servicios de Salud, incluidos los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud;
- b) Perfeccionamiento y control presupuestario y financiero de los

Servicios de Salud, de las transferencias a la Atención Primaria de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental;

c) La gestión de los recursos humanos de la red asistencial;

d) Optimización progresiva del funcionamiento del régimen de Garantías Explícitas en Salud establecido en la ley N° 19.966, considerando a los Servicios de Salud, a la Atención Primaria de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental.

El plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones permanentes de Salud y de Hacienda, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, durante marzo de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a las comisiones señaladas en el inciso anterior, un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos, y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior. Además, dicha Subsecretaría deberá enviar un informe de avance en julio de cada año.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales se sujetarán a la progresión que se indica para cada uno de los años y estamentos:

a) Desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la esta ley y hasta el 30 de noviembre de 2017:

i) Componente fijo:

\$50.000.- brutos mensuales, para técnicos, administrativos y auxiliares.

\$25.000.- brutos mensuales, para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

ii) Componente proporcional: 5% para técnicos, administrativos y auxiliares, y 4% para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

b) A contar del 1 de diciembre de 2017, para los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares, la asignación de esta ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 10%.

c) Desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de esta ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$30.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 5%.

d) Desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2019 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de esta ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$60.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 8%.

e) A contar del 1 de diciembre de 2019 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de esta ley corresponderá:

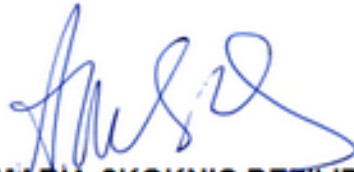
i) Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 10%.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 16 de enero de 2017, con asistencia de los diputados señores Juan Luis Castro González, Gustavo Hasbún Selume, Marcela Hernando Pérez, José Antonio Kast Rist, Javier Macaya Danús, Jorge Rathgeb Schifferli, y Víctor Torres Jeldes (Presidente).

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2017.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana María Skoknic-Defilippis', written in a cursive style.

ANA MARÍA SKOKNIC-DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión